



**Expediente: PAOT-2021-5543-SPA-4364**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 2251 -2022**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5543-SPA-4364** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) afectación de un individuo arbóreo al cual le colocaron cemento a sus raíces [ubicación de los hechos: Chicle, frente al número 151, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, entre Avena y Azafrán] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Chicle, frente al número 151, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

En este sentido, el artículo 119 de dicha Ley Ambiental, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



Expediente: PAOT-2021-5543-SPA-4164

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2251 -2122

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando que frente al inmueble ubicado en calle Chicle, número 151, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se localiza un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus sp*, de nombre común Fresno, de altura de 21 m, con diámetro de 69 cm, en condición declinante incipiente y estructura buena, el cual presenta raíces cubiertas mediante cemento.

Derivado de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, realizar el retiro del cemento colocado en el cajete del individuo arbóreo, lo anterior, con la finalidad de permitir la captación de agua de lluvia.

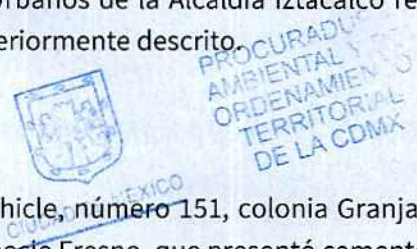
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco realizar el retiro del cemento localizado en las raíces del individuo arbóreo anteriormente descrito.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató frente al domicilio ubicado en calle Chicle, número 151, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, se localiza un individuo arbóreo de la especie Fresno, que presentó cemento en sus raíces.
- De conformidad por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, realizar el retiro del cemento localizado en las raíces del sujeto arbóreo en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





**Expediente: PAOT-2021-5543-SPA-4364**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 2251 -2022**

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

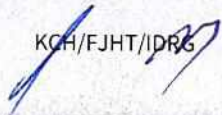
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/IDRG